

27 FEB 2018

ANTECEDENTES

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (demostración) y en materia ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México vigentes.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de julio de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Culiacán número 51 locales 2 y 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 4 niveles altura con 3 establecimientos mercantiles en planta baja, en el que no se constataron trabajos de demolición. -----

En este sentido, mediante llamadas telefónicas realizadas a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó proporcionara mayores elementos indicando fechas y horarios en los que se realizan los trabajos de remodelación en el inmueble investigado, sin que se atendieran dichas llamadas telefónicas.

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes trabajos de demolición en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-8019-2017 de fecha 17 de septiembre de 2017, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto. -----

De lo anterior, se desprende que en calle Culiacán número 51 locales 2 y 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos, en el que, se constató un inmueble existente de 4 niveles altura con 3 establecimientos mercantiles en planta baja en el que no se constataron trabajos de demolición, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI. de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de julio de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Culiacán número 51 locales 2 y 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 4 niveles altura con 3 establecimientos mercantiles en planta baja. No se percibieron emisiones sonoras generadas por equipos de aire acondicionado en el lugar. -----

Al respecto, con fecha 08 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por el equipo de aire acondicionado en el inmueble investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatándose que el ruido motivo de molestia es generado por el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "Taquerarte", por lo que esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido en el que se obtuvo como resultado que la actividades de dicho establecimiento, producen un nivel sonoro de **68.89 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ambiental (ruido) se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9103-2017 al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil objeto de investigación, sin que se manifestara al respecto. -----

En virtud de lo anterior, se considera que las actividades que se llevan a cabo en Culiacán número 51, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc generan emisiones sonoras, que exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 vigente. Por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia ambiental respecto al ruido generado por actividades que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil denominado "Taquerarte", imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Culiacán número 51 locales 2 y 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc se constató un inmueble existente de 4 niveles altura con 3 establecimientos mercantiles en planta baja en el que no se constataron trabajos de demolición, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que acreditaran los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. ----
2. Con fecha con fecha 08 de septiembre de 2017 esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que la actividades de dicho establecimiento, producen un nivel sonoro de 68.89 dB (A) lo que excede el límite máximo de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas -----
3. Las actividades que se llevan a cabo en el inmueble objeto de investigación generan emisiones sonoras que exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 vigente, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia ambiental respecto al ruido generado por las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil denominado "Taquería", imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


LEONARDO/2017/09/08/001

